

DEJA SIN EFECTO SOLICITUD DE RESIDENCIA N° 170
DEL 29.04.2009, DE ESTA GOBERNACION Y DISPONE
EL ABANDONO DEL PAIS.

N° Int: 2411286

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1323

COPIAPO, 20 de Octubre de 2010

VISTO: a) Que con fecha 29 de Abril de 2009, la extranjera MENDOZA VIGO, Julia de nacionalidad PERUANA, con domicilio en AVDA. JUAN MARTINEZ N° 381 Depto. 16 Villa/Pobl. CONDOMINIO EL BRAMADOR de COPIAPO, solicitó visación de residente SUJETA A CONTRATO;

b) Que por oficio reservado N° 6265 del 29.04.2010 del Depto de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior se ha solicitado se rechace la solicitud de residencia N° 170 del 29.04.2010 de la extranjera JULIA MENDOZA VIGO

c) Que según lo prescrito en los Art. 10 y 17 del reglamento de extranjería D.S. N° 597 de 1984, para que la visación sea jurídicamente válida se requiere haber sido estampado en el pasaporte o documento idóneo del extranjero solicitante.

d) Que las visas otorgadas, pero no estampadas pueden ser dejada sin efecto si nuevas circunstancias así lo ameritan

e) Que es facultad privativa de la Gobernación Provincial, resolver solicitud de visas que formulen los extranjeros en Chile.

DE CONFORMIDAD con lo dispuesto en los artículos 13, 136, 137, 138, 141, 142, del Reglamento de Extranjería aprobado por D.S. N°597 de 1984; D.S. N°2043 de 1981; D.S. N°296 de 1995, todos del Ministerio del Interior; y en la Resolución N° 1600 del 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República.

R E S U E L V O :

DEJASE SIN EFECTO la solicitud de Residencia N° 170 del 29.04.2009 de la Gobernación Provincial de Copiapó, correspondiente a doña JULIA MENDOZA VIGO de nacionalidad Peruana.

RECHAZASE, la solicitud de visa N° 170 del 29.04.2009, en la que se solicitaba visación de residencia sujeta a contrato.

NOTIFIQUESE, por escrito la presente resolución comunicando al interesada que deberá hacer abandono del país dentro del plazo de 15 días a contar de la fecha de notificación. Si el afectado registrare procesos o condenas pendientes, el plazo se contará desde que se cumplan las respectivas condenas pendientes o se dicte a su respecto sobreseimiento o absolución. Si el extranjero no diere cumplimiento oportuno a la medida de abandono, se procederá a dictar en su contra el correspondiente Decreto de Expulsión.

RESÉRVESE al afectado, el recurso administrativo contemplado en el artículo 142 bis del Reglamento de Extranjería.

COMUNIQUESE al Depto de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior, a la Dirección Administrativa Consular y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores, y a POLICIA DE INVESTIGACIONES DE COPIAPO, para su conocimiento y fines consiguientes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

NICOLÁS NOMAN GARRIDO
GOBERNADOR PROVINCIAL DE COPIAPO